

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ACUERDO GENERAL**

**TRIJEZ-AG-004/2021**

**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS  
DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**CONSIDERANDO**

**Primero. Autonomía del Tribunal.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, se precisa que los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas especializados en materia electoral, no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el artículo 5 de su Ley Orgánica, se establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

**Segundo. Integración y funcionamiento.** El artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución local, con relación a los artículos 14 y 16 de la citada Ley Orgánica, establecen que el Tribunal se integra por cinco magistrados, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

**Tercero. Atribución para emitir acuerdos generales.** De conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la referida Ley Orgánica, y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal tiene la atribución de dictar los acuerdos generales para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia, así como de los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, apartado A, fracción VII, y apartado B, fracciones VIII, X y XXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracciones II y X, del

Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se establecen los lineamientos del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

**LINEAMIENTOS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**

El presente Lineamiento es de observancia obligatoria para los servidores del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las disposiciones para la implementación, organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal.

**Artículo 2.**

Para los efectos de este Lineamiento en materia de archivo se entenderá por:

- I. Tribunal. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas;
- II. Área Coordinadora de Archivos. Instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos;
- III. Archivo de Trámite. Integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones del Tribunal;
- IV. Archivo de Concentración. Unidad responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas del Tribunal y que, permanecen en él hasta su destino final;
- V. Archivo Histórico. Unidad responsable de administrar, organizar, describir, conservar y divulgar los documentos que poseen valores evidénciales, testimoniales e informativos relevantes del Tribunal y son fuente de acceso público fundamental para el conocimiento de la historia local electoral;
- VI. Catálogo de Disposición Documental. Registro en el cual se establecen los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental y la clasificación de reserva o confidencial;
- VII. Cuadro General de Clasificación Archivística. Instrumento que especifica la estructura jerárquica de las atribuciones y funciones del Tribunal, atendiendo a las agrupaciones documentales llamadas fondo, sección y serie;
- VIII. Comisión: Comisión de Transparencia;



IX. Grupo Interdisciplinario. Los servidores públicos del Tribunal que coadyuvarán en el análisis e identificación de los valores documentales; y

X. Ley de Archivos: Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

#### **Artículo 3.**

El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto organizado de expedientes, en cualquier soporte, que son producidos o recibidos en el ejercicio de las funciones y atribuciones del Tribunal.

#### **Artículo 4.**

El Sistema Institucional de Archivos del Tribunal, se integrará por:

- I. Secretaría General de Acuerdos;<sup>1</sup> y
- II. Unidad de Transparencia.

#### **Artículo 5.**

La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, asumirá las funciones del Área Coordinadora de Archivos, previstas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Archivos.

**Artículo 6.** La oficialía de partes asumirá las funciones del área de correspondencia y actuará de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Archivos.

**Artículo 7.** La oficina de actuarios tendrá las funciones correspondientes al área de archivo de trámite y actuará de conformidad con lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Archivos.

**Artículo 8.** El archivo jurisdiccional actuará con las funciones que le corresponden al área de archivo de concentración, según lo dispone el artículo 34 de la Ley de Archivos.

#### **Artículo 9.**

La Unidad de Transparencia coadyuvará en las funciones y atribuciones del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal.

## CAPÍTULO III

### DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO

#### **Artículo 10.**

El Grupo Interdisciplinario estará integrado por la Comisión y/o el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y el Archivo Jurisdiccional.

---

<sup>1</sup> De acuerdo al artículo 16 del Reglamento Interior del Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos contará con el apoyo de las siguientes áreas: Oficialía de Partes, Oficina de Actuarios y Archivo Jurisdiccional.

La o el Magistrado que presida la Comisión y/o el Comité de Transparencia será a su vez quien presida el Grupo Interdisciplinario. Fungiendo como Secretaria o Secretario Técnico la o el Encargado del Archivo Jurisdiccional.

**Artículo 11.**

El Grupo Interdisciplinario será el responsable de dictaminar las propuestas de valoración de los expedientes, así como su destino final, de acuerdo a las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley de Archivos.

**Artículo 12.**

El Grupo Interdisciplinario sesionará con la periodicidad que estime pertinente.

**Artículo 13.**

Tendrán derecho a voz y voto las y los Magistrados del Grupo Interdisciplinario. El resto de los integrantes solo contarán con derecho a voz.

**Artículo 14.**

La convocatoria deberá emitirse con cuarenta y ocho horas previas a la celebración de las sesiones del Grupo Interdisciplinario, adjuntando copia de los documentos a analizarse, mismos que podrán ser distribuidos por medio electrónico.

**Artículo 15.**

El quórum válido para sesionar será de cuando menos dos de sus integrantes con derecho a voz y voto. En caso de no reunirse el quórum necesario, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas se fijará nueva fecha.

**Artículo 16.**

Las determinaciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

**Artículo 17.**

La o el Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Apoyar en la emisión de la convocatoria;
- II. Vigilar que los integrantes del Grupo Interdisciplinario reciban la documentación necesaria para el desahogo de la sesiones;
- III. Elaborar el acta de las sesiones;
- IV. Recabar las firmas de los integrantes del Grupo Interdisciplinario;
- V. Llevar el control de las actas;
- VI. Remitir a la Unidad de Sistemas Informáticos las actas para su debida publicación; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Grupo Interdisciplinario.

## CAPITULO IV DEL ARCHIVO HISTÓRICO

### Artículo 18.

La o el Encargado del Archivo Jurisdiccional del Tribunal será a su vez el responsable del Archivo Histórico, y realizará las atribuciones establecidas en el artículo 38 de la Ley de Archivos.

## CAPÍTULO V DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICOS

### Artículo 19.

El Área Coordinadora de Archivos deberá asegurarse que se elaboren y utilicen los instrumentos de control y consulta archivísticos, con el objeto de establecer una adecuada conservación, organización y fácil localización de los expedientes que integran el acervo documental del Tribunal.

Los instrumentos de control son el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental; y los de consulta archivísticos son la Guía de Archivo Documental y los Inventarios Documentales.

## CAPÍTULO VI DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

### Artículo 20.

El Tribunal deberá contar con un sistema automatizado para la gestión documental de conformidad con lo previsto en el Título Segundo, Capítulo IX, de la Ley de Archivos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Grupo Interdisciplinario, o en su caso, por el Área Coordinadora de Archivos.

**SEGUNDO.** La o el Encargado del Archivo Jurisdiccional elaborará el Manual de Archivo del Tribunal para su debida aprobación.

**TERCERO.** El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página electrónica del Tribunal.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos, de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el uno de marzo de dos mil veintiuno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADO**

**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADA**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, cuatro de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo General** de fecha uno de marzo del presente año, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría NOTIFICO mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**



**TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. KAREN ARABELY FERNÁNDEZ GÓMEZ